

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 018

Despacho Comisorio No. 058 Juzgado 14 Pequeñas Causas y C.M. de Bogotá D.C.

Demandante : LUIS MIGUEL BELTRÁN BELTRÁN
Causante : LUIS MIGUEL BELTRÁN SILVA
Proceso : SUCESIÓN 10014189014.2013.01069.00

Visto el informe anterior, aportados los documentos requeridos en auto del 3 de febrero de 2022; **AUXILIESE** la comisión recibida del Juzgado 14 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se señala el día miércoles **DIECISEIS (16)** de **MARZO** de **2022**, a la hora de las **DIEZ (10)** de la **MAÑANA** para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble identificado con MI 160-24518 del predio denominado "EL GUAMO" ubicado en la vereda de Santuario del Municipio de Gama, a los herederos conforme al trabajo de partición y adjudicación como consta en la anotación No. 5 del folio magnético.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado comitente.

Requírase al abogado de la parte actora para que previamente coordine el desplazamiento de los funcionarios del Despacho al sitio de la diligencia atendiendo los protocolos de seguridad.

Notifíquese esta decisión por medio virtual.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646

Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 019

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AURORA INES BARRETO BEJARANO
Demandado : LUIS FERNANDO RICO RICO
Proceso : ALIMENTOS 252994089001.2006.00049.00

Visto el informe anterior, para efectos de determinar la cuota objeto de descuento a cargo del demandado LUIS FERNANDO RICO RICO, como se dispuso en audiencia del 6 de octubre de 2021 y ante los documentos aportados por la FIDUPREVISORA de donde se establece la calidad de pensionado del obligado; se dispone:

- 1.- Incorporar los documentos aportados vía correo electrónico del 15 de diciembre de 2021.
- 2.- CONVOCAR a los señores AURORA INES BARRETO BEJARANO y LUIS FERNANDO RICO RICO a audiencia a efectos de decidir lo que en derecho corresponde frente a la cuota de ALIMENTOS; diligencia a la cual deberá citarse igualmente a EDISON FERNANDO, INGRID CATALINA y DUVAN RICO BARRETO, personas que son hoy día mayores de edad.
- 3.- REQUIERASE a dichas personas para que aporten constancia actual de vigencia de estudios en razón a que las que obran a folios 252 y 253 corresponden, una al 20.01.2021 y la otra al 30.01.2021.
- 4.- Notifíqueseles por el medio más expedito, advirtiéndose que la diligencia se desarrollara de manera virtual a través de la aplicación TEAMS por lo que deberán suministrar los correos electrónicos previamente; audiencia que se señala para el día lunes **VEINTIUNO (21) de FEBRERO de 2022**, a las **DOS Y TREINTA (02:30) de la TARDE**.
- 5.- Solicitar a la Registrador Municipal del Estado Civil los registros civiles de nacimiento de EDISON FERNANDO, INGRID CATALINA y DUVAN RICO BARRETO. Oficiése.
- 6.- Notifíquese esta decisión por medio virtual.

NOTIFIQUESE

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~JUEZ~~

mimr

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.

MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO ANTONIO ORTÍZ PEÑA
Radicación : 252994089001.2021.00009.00

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

~~J A I M E H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
~~J U E Z~~

mimr

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 2 2

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE IVAN ROMERO BELTRÁN
Radicación : 252994089001.2018.00045.00

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 2 3

Referencia : PROCESO DE CUSTODIA.
Demandante : LEIDY YOHANA GOMEZ ALFONSO
Demandado : JUAN CAMILO MARTIN SARMIENTO
Radicación : 252994089001.2021.00011.00

Visto el informe anterior, a fin de darle el impulso necesario al trámite del proceso, REQUIERASE de manera inmediata al demandante doctor MARIO ORLANDO RODRIGUEZ CAMACHO en sus condición de Comisario de Familia del Municipio para que, allegue los trámites surtidos frente al acto de notificación personal del demandado JUAN CAMILO MARTIN SARMIENTO quien es residente en la vereda de La Unión sitio Clementes de esta municipalidad, a voces del art. 291 y siguientes del C.G.P. concordante con el Decreto 806 del 2020, y/o en su defecto aporte la dirección electrónica del demandado para surtir dicho acto por intermedio de la secretaria de este Despacho.

NOTIFIQUESE

~~J A I M E H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
~~J U E Z~~

mimr

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 024

Referencia : PROCESO DE ALIMENTOS
Demandante : COMISARIO DE FAMILIA
Demandado : LUZ MIRYAM MARTINEZ BARRETO Y OTROS
Radicación : 252994089001.2021.00030.00

Visto el informe anterior, a fin de darle el impulso necesario al trámite del proceso, REQUIERASE de manera inmediata al demandante doctor MARIO ORLANDO RODRIGUEZ CAMACHO en su condición de Comisario de Familia del Municipio para que, allegue los trámites surtidos frente al acto de notificación personal de los demandados LUZ MIRYAM, LEONOR, MARIO ENRIQUE, FABIO ERNESTO y DORA LIGIA MARTINEZ BARRETO conforme a los datos que aparecen insertos en el escrito de demanda.

1. Requierásele de igual forma para que aporte los correos electrónicos de MARIO ENRIQUE, LEONOR y MARIO ERNESTO MARTINEZ BARRETO a efectos de poder surtir el acto de notificación por secretaría como lo dispone el Decreto 806 del 2020.
2. Obtenida la información anterior, de ser necesario, súrtase el acto de notificación por correo electrónico a las demandadas LUZ MIRYAM y DORA LIGIA MARTINEZ BARRETO a las direcciones electrónicas que aparecen el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
~~JUEZ~~

mimr

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a footer.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 025

Referencia : PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : FANNY CRISTINA RODRIGUEZ
Demandado : YEISON ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Radicación : 252994089001.2021.00003.00

Visto el informe anterior, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL para que dé estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada en contra del demandado YEISON ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal en su condición soldado profesional adscrito al Ejército Nacional medida que está limitada a la suma de \$ 30.000.000,00 CONMINÁNDOLE, que de lo contrario responderá por dicho valores como lo contempla norma en cita, a quien se le remitirá copia de los oficios 023 del 6 de mayo de 2021. 049 y del 12 de julio de 2021, donde se comunicó la medida sin obtener respuesta a la fecha.

2, En igual sentido requiérase al jefe de la Oficina de Servicios al ciudadano del Ejército Nacional SAC-EJC al correo electrónico peticiones@pqr.mil.co para que informe el trámite dado al radicado 682796 frente al oficio No. 097 del 2 de diciembre de 2021, dirigido al comandante general fuerzas militares del E.N., anexándole copia del oficio en mención.

NOTIFIQUESE

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
~~JUEZ~~

mimr

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON GEOVANNY ROMERO GARCIA
Radicación : 252994089001.2021.00015.00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 2 6

En atención a lo solicitado por la Apoderada de la parte actora, se dispone:

Previo a decidir sobre el decreto o no de las mediadas cautelares deprecadas, deberá la apoderada demandante en primer lugar; frente al predio con folio de matrícula 160.31390, indicar las razones por las cuales solicita embargo de un derecho de cuota, dado que aparece en la anotación 4 una venta en favor de Romero Linares Francy Edilma por parte de Romero García Nelson Geovanny y otra.

En segundo lugar, deberá allegar folio de matrícula donde conste la cancelación de la constitución del patrimonio de familia como limitación de dominio frente al folio de matrícula 160.37878; gravamen que aparece registrado a la anotación 03.

NOTIFIQUESE

~~J A I M E H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~J U E Z~~

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO N°. 006.

Martínez Rojas
MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO
Radicación : 252994089001.2020.00012.00

INTERLOCUTORIO CIVIL 016

ASUNTO

Vencido el término del traslado y ejecutoriado el auto que dio por notificada la demanda sin proposición de excepciones, conforme al artículo 440 del C.G.P., se deberá ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO ratificando o manteniendo incólume el mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2020 y la terminación parcial del mismo ordenada en auto del 10 de marzo de 2021, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante auto del 10 de agosto de 2020 se libra mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO, con base en los pagarés (i) 031406100003904 que corresponde a la obligación 725031400120002, éste por la suma de \$ 6.976.505.00 así como por los intereses remuneratorios por \$ 401.953,00; (ii) 0311406100002797 por un saldo de capital de \$340.061,00 e intereses remuneratorios por \$23.946.00.*
- 2.- Por auto del 10 de marzo y ante petición de la apoderada de la parte demandante, se declara la terminación parcial del proceso ejecutivo con base en la obligación 725031400102896, que corresponde al pagaré 031406100002797 determinado en el numeral 2 del mandamiento de pago visible a folios 25 y 26, como así se dispuso en el auto precitado.*
- 3.- La ejecución continúa respecto de la obligación 725031400120002 que corresponde al pagaré No. 031406100003904 por valor de \$ 6.976.505,00 más los intereses tanto remuneratorios como moratorios que aparecen determinados en el numeral 1 del auto del 10 de agosto de 2020 (fl.25 y 26).*
- 4.- Por auto del 29.04.2021 se ordena el emplazamiento de la demanda a voces del artículo 108 y 293 del C.G.P. concordante con el art, 10 del Decreto 806 del 2020.*
- 5.- Por auto del 1 de octubre de 2021 se designa curador ad-litem al doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DÍAZ, quien una vez debidamente notificado allega escrito de contestación sin proponer excepciones.*

El artículo 440 inciso 2° del C.G.P. consagra que, si el ejecutado no propone excepciones y el Juez mediante auto que no admite recurso ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de la demandada BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO, exclusivamente por la orden impartida en el numeral 1 del auto del 10 de agosto de 2020, es decir, por la suma de \$6.976.505,00 por concepto de saldo de capital, así como por el valor de \$ 401.953,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados en la forma allí determinada por los intereses moratorios sobre los valores anteriores, orden de pago que está respaldada en el pagaré 031406100003904 y que corresponde a la obligación 725031400120002.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN en contra de BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por las siguientes sumas:

1.1.- Por la suma de \$ 6.976.505,00 por concepto de saldo de capital, así como por el valor de \$ 401.953,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados en la forma allí determinada por los intereses moratorios sobre los valores anteriores, orden de pago que está respaldada en el pagaré 031406100003904 y que corresponde a la obligación 725031400120002.

2.- Se dispone la liquidación del crédito en los términos del art. 446 ibídem.

3.- Se condena en costas a la demandada y se ordena su liquidación a voces de lo expuesto en el artículo 365 del C.G.P., fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 450.000,00. (Acuerdo 1887 de 2003, artículo 6 numeral 1.8).

4.- Contra la presente decisión no procede recurso. Súrtase su notificación mediante estados electrónicos.

5.- Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~J U E Z~~

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO N°. 006.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante : GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN
Demandado : PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN BELTRÁN
Radicación : 252994089001.2022.00008.00

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por **GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN** por medio de su apoderada la doctora **YOFANA MARTIN ACOSTA** en contra de **PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN BELTRÁN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINDAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión denominado "LA AMISTAD" que hace parte del predio de mayor extensión denominado "SAN LORENZO" ubicado en la vereda de Naranjos del municipio de Gama, con cédula catastral 000000040004000 y M.I. 160-46609; del cual se pretende adquirir por prescripción un área de menor extensión de una (1) hectárea 5321,38 M2.

SEGUNDO. - ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, LA REPUBLICA** o **EL ESPACIO**, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal del demandado **PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN** en los términos del artículo 291 y ss. Del C. G.P. y de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ibídem, el término de traslado de la demanda, será de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO. - **ORDENAR** al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio de menor extensión "LA AMISTAD" ubicado en la vereda Naranjos del municipio de Gama, el cual hace parte del de mayor extensión denominado "SAN LORENZO" identificado con M.I. No. 160-46609 junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, **ORDENAR** como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46609. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

SEPTIMO. - **ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de tierras.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Agencia Catastral de Cundinamarca.

OCTAVO. - *TRAMITAR* la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.

NOVENO. - *Infórmese* sobre el inicio de este proceso al Procurador delegado para Asuntos Agrarios.

DECIMO. - *RECONOCER* a la doctora YOFANA MARTIN ACOSTA como apoderada del demandante GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
~~JUEZ~~

mimr

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 006.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON GEOVANNY ROMERO GARCIA
Radicación : 252994089001.2021.00015.00

INTERLOCUTORIO CIVIL 018

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado NELSON GEOVANNY ROMERO GARCIA fue notificado por AVISO y dentro del término de traslado guardo silencio; el Despacho en aplicación al artículo 440, inciso segundo, del CGP, dispone:

- 1.- ORDENAR PROSEGUIR la EJECUCIÓN en contra de NELSON GEOVANNY ROMERO GARCIA, conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de JULIO de 2021.
- 2.- Se dispone la liquidación del crédito en los términos del art. 446 ibidem.
- 3.- Se condena en costas al demandado y se ordena su liquidación a voces de lo expuesto en el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$390.900,00. (Acuerdo 1887 de 2003, artículo 6 numeral 1.8).
- 4.- Contra la presente decisión no procede recurso. Súrtase su notificación mediante estados electrónicos.
- 5.- Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
J U E Z

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de febrero de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO N°. 006.

MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
- Secretaria